

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ Y POR EL LICENCIADO FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El maestro Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, así como en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.3. El licenciado Fabricio Julián Gaxiola Moraila, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de créditos y facultades de delegación que se contiene en la escritura pública 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que el "INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INLO303104X0.
- I.6. Tiene su domicilio en Privada del Relox número 16, piso 5, colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este convenio.

II. La "UNIVERSIDAD" declara que:

- II.1. Conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- II.2. Los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- II.3. El doctor Heriberto Grijalva Monteverde es el Rector de la "UNIVERSIDAD", de conformidad con el acta de nombramiento, otorgado en la asamblea de la H. Junta Universitaria de fecha 31 de marzo de 2009, mismo que fue protocolizado mediante escritura pública N° 11,322 de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la licenciada Romelia Ruíz Cazares, titular de la notaría pública N° 46 con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Asimismo, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente USO530922NH6.
- II.5. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio General de Colaboración.
- III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer el marco general para la cooperación institucional entre las "PARTES", que les permita llevar a cabo programas, proyectos y acciones, a fin de promover las acciones que impulsen el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales; principalmente de los hablantes de lenguas indígenas en el Estado de Sonora, que se reconocen en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México* con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, y conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las "PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Promover programas, proyectos y acciones que permitan la preparación y actualización de profesionales y técnicos intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y en español, así como profesores e investigadores, para la enseñanza, interpretación y traducción de las lenguas indígenas nacionales, principalmente de los hablantes de lenguas indígenas en el Estado de Sonora, las cuales se reconocen en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México* con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.
- b) Promover la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como su difusión, estudios y documentación.
- c) Promover la implementación de diplomados, seminarios, cursos de especialización, actualización y talleres relativos a las lenguas indígenas nacionales y el español como segunda lengua para hablantes de lenguas indígenas.
- d) Reportarse el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre las "PARTES", con la periodicidad que determinen.
- e) Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos, programas, eventos y actividades de desarrollo lingüístico, literario, educativo, de enseñanza aprendizaje en lenguas indígenas nacionales.
- f) Llevar a cabo intercambio de investigaciones y estudios en materia de lenguas indígenas nacionales.
- g) Intercambiar y difundir material bibliográfico, audiovisual, electrónico, editorial y otros análogos, para el uso del personal de cada institución, así como entre los usuarios de los servicios públicos de las mismas.
- h) Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada una realice.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las "PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las "PARTES".

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las "PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el "INALI", el Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila, en su calidad de Director General Adjunto de Coordinación.

Por la "UNIVERSIDAD", su representante al Dr. Enrique Velázquez Contreras, en su calidad de Secretario General Académico.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Las "PARTES" previamente elaborarán los programas de los eventos académicos, mismos que determinarán las fechas, el tipo de evento, los temas a tratar, los participantes, las instituciones sede, los costos y la forma de cubrirlos.

Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este convenio se realicen en las instalaciones de alguna de las "PARTES", y conforme a su disponibilidad, se contará con los materiales que se requieran para su desarrollo.

Para la planeación, diseño, realización y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, las "PARTES" designarán a los responsables técnicos respectivos.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Las "PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "PARTES".

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito a su contraparte, el cual surtirá sus efectos 30 días después de su notificación; en tal caso, ambas "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el sentido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES"; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

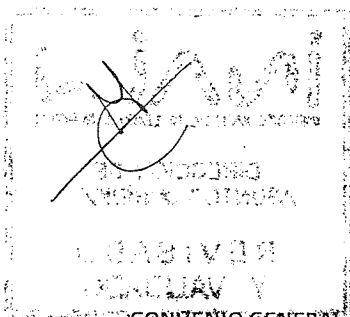
DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las "PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual las "PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

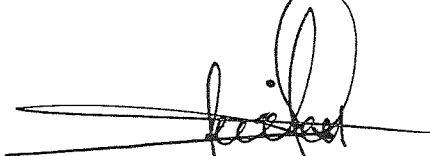
Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a algún acuerdo, las "PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.




Leído que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo signan por cuadruplicado para su constancia y validez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de abril de 2011.

Por el "INALI"


Mtro. Javier López Sánchez
Director General

Por la "UNIVERSIDAD"


Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
Apoderado



REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN

El presente Convenio General de Colaboración que celebran el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Universidad de Sonora, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al Calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General